



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
LISTADO DE ESTADOS

Informe de Estados correspondientes al 09/05/2025

ESTADO No. 071

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha del Auto
76001310500720230051500	EJECUTIVO	DOLLY OCAMPO YUSTY	COLPENSIONES Y OTROS	AUTO CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por SEÑÁLESE, el día SEIS (06) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTICINCO (2025), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.	08/05/2025
76001310500720240048600	EJECUTIVO	GERMAN PEDROZA GARCIA	AFP PROTECCION SA Y OTROS	Auto TERMINA PROCESO POR CUMPLIMIENTO total de la obligación.	08/05/2025
76001310500720240050200	EJECUTIVO	AFP PORVENIR SA	MANEJO LOGISTICO SA	Auto REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la AFP PORVENIR	08/05/2025
76001310500720250005700	EJECUTIVO	ALBA MYRIAM RODAS MERCHAN	COLPENSIONES	Auto TERMINA PROCESO POR PAGO total de la obligación.	08/05/2025
76001310500720240025600	ORDINARIO	RODRIGO CARDONA GARCIA	COLPENSIONES Y OTROS	AUTO ORDENAR la entrega del título.	08/05/2025
76001310500720240002000	ORDINARIO	STELLA CECILIA GARCIA RESTREPO	COLPENSIONES	AUTO ORDENAR la entrega del título	08/05/2025
76001310500720240012800	ORDINARIO	JAIRO ANTONIO ENRIQUE BARRAZA	COLPENSIONES Y/O	Auto ORDENAR LA ENTREGA del título	08/05/2025
76001310500720240036600	EJECUTIVO	HECTOR ARTURO SANTA HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto CONMINAR al BANCO DAVIVIENDA.	08/05/2025

Número de registros: 08

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha dispuesta a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **08 de mayo de 2025**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por DOLLY OCAMPO YUSTY a través de apoderada judicial y en contra de COLPENSIONES Y OTROS, bajo radicado No. 2023-00515. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que las entidades ejecutadas PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a través de sus apoderados judiciales presentaron escrito de excepciones de mérito, PROTECCIÓN S.A., formuló las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, COLPENSIONES por su parte presentó las excepciones de PAGO y PRESCRIPCIÓN, finalmente PORVENIR S.A. formuló las excepciones de PAGO Y REMISIÓN, por lo que se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo, y se fijará audiencia para su resolución.

Se deja constancia que la parte ejecutante presentó pronunciamiento a las excepciones formuladas por PROTECCIÓN S.A., las cuales militan en archivo 21, respecto de este memorial se ordenará diferir para resolver en el momento procesal oportuno.

Se tiene además que las ejecutadas propusieron otras excepción, al respecto es preciso advertir que conforme al artículo 442 del CGP, numeral 2, tan solo es dable aceptar como mecanismos de defensa las excepciones contempladas en dicha normatividad, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse de las demás peticiones planteadas.

Finalmente y una vez revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se constatan la consignación de títulos judiciales No. 469030002992767 por valor de \$ 2.160.000, a favor de la señora DOLLY OCAMPO YUSTY, deposito efectuado por la ejecutada COLPENSIONES, y el título judicial No. 469030003014668 por valor de \$3.160.000, deposito constituido por la ejecutada PROTECCIÓN S.A. en favor de la ejecutante.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el dinero consignado en favor del ejecutante se ordenará entregar el título al apoderado judicial de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 de Cali (V) y T. P. N° 194.038 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a folios 15 a 17 del archivo 03 del

expediente ordinario digital, .; debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre las demás excepciones presentadas por las ejecutadas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por PROTECCIÓN S.A. [20ContestaExcepcionesProteccion20230051500.pdf](#), COLPENSIONES [25ExcepcionesColpensiones20230051500.pdf](#) y PORVENIR S.A. [26ExcepcionPorvenir20230051500.pdf](#), a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

TERCERO: SEÑÁLESE, el día SEIS (06) DE JUNIO DE DOSMIL VEINTICINCO (2025), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales No. 469030002992767 por valor de \$ 2.160.000, No. 469030003014668 por valor de \$3.160.000 depósitos constituidos por las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. respectivamente y en favor de la ejecutante, al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 de Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional. N° 194.038 del C. S. de la J J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a folios 15 a 17 del archivo 03 del expediente ordinario digital.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.599.079, portadora la tarjeta profesional número 64.937 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma BAE BUFETE ABOGADOS EXPERTOS S.A.S. con Nit- N. 901.286.009-1, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y al abogado JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.092.351.952, portador de la tarjeta profesional número 347.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S, con Nit- N. 901.286.009-1, para actuar como apoderado

judicial de la entidad ejecutada PORVENIR S.A. y al abogada PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.089.950 portador de la tarjeta profesional número 387.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

OCTAVO: DIFERIR para resolver en el momento procesal oportuno el memorial presentado por la parte ejecutante que milita en el archivo 21 del expediente digital.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2023-00515

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **09 de mayo de 2025**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**071**



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76a9ab6e0100313e732d650517024fac02626ee691066ea105fc4d30ad81409**
Documento generado en 08/05/2025 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se programó audiencia para el 9 de mayo de 2025 con el fin de resolver las excepciones formuladas por Protección SA, Porvenir SA y Colpensiones. Santiago de Cali, 8 de mayo de 2025


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: German Pedroza Garcia
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072024-00486-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2025

Visto el informe secretarial, pasado el expediente para estudio con el fin de resolver las excepciones formuladas, se advierte que la parte ejecutante no presentó objeción alguna, por lo que se procede a revisar si las demandas cumplieron con la obligación a su cargo, en consideración a que en memorial glosado en *el archivo 18 del expediente digital*, el apoderado judicial de Colpensiones informa al despacho que la demandada Colpensiones mediante la resolución SUB- 58385 del 24 de febrero de 2025 incluyó en nómina de pensionados al demandante cancelando el retroactivo de la pensión de vejez desde la fecha que le fueron efectivamente trasladados todos los valores por cotizaciones y demás que se ordenaron retornar, esto es, desde el 28/Oct/2024, tal y como fue ordenado en la sentencia base de recaudo, e igualmente realizó el pago de las costas procesales del ordinario, y en observancia de lo anterior, solicita se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares.

En cuanto a PROTECCION y PORVENIR; dichas entidades acreditaron que se realizó la revocatoria de la pensión reconocida y la eliminación de la afiliación del ejecutante a esa Administradora en SIAFP, quedando afiliado a Colpensiones sin solución de continuidad -fl. 5 y 13 del *archivo 16 del expediente digital del cuaderno ordinario*- confirmándose además que el 27 de octubre de 2024, se procedió con el traslado de la historia laboral a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante el archivo plano PRCPAAT20241017.r004¹ -la anterior información se extrajo de la respuesta a la acción de tutela instaurada por el aquí ejecutante contra la citada entidad- y que reposa a -fl. 15 del *archivo 18 del expediente digital del cuaderno ordinario*-

LEONARDO PINOZOLA

NATALY SIERRA VALENCIA

11 de Octubre de 2024

Buscar en Web SIAFP

Atención

Personas

Entidades

Ciudad

Documentos

Entrega de RPM

Historia Laboral

Administración de Turnos

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta: 3:01:24 AM

Afiliado: CC 18818815 GERMAN PEDROZA GARCIA

Afiliado anterior a continuación de continuidad

Vinculaciones para CC 18818815

Fecha de vinculación	Fecha de afiliación	Fecha de retiro	Afiliación anterior	Afiliación actual	Afiliación por la que se cancela la continuidad	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1885-03-26	2024-10-08	COLPENSIONES			1885-03-26	

Un solo encontrado

Vinculaciones integradas de Manrique para CC 18818815

Fecha de retiro	Fecha de afiliación	Código de afiliación	Descripción	Afiliación	Afiliación por la que se cancela la continuidad
1994-07-29	1995-05-13	01	AFILIACION	PORVENIR	
1995-02-01	1995-02-16	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
1995-02-03	1995-04-21	46		HORIZONTE	
1995-05-05	1995-10-20	07	TRASLADO DE ENTRADA	HORIZONTE	PORVENIR
1995-05-05	1995-05-12	02	TRASLADO DE SALIDA	PORVENIR	HORIZONTE
2003-04-28	2003-05-07	75	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	HORIZONTE

8 registros encontrados, visualizando todos registros

el Radicado
No. 012-2024-00090-00 adelantada ante el Juzgado Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, que reposa en el proceso que antecede a esta ejecución.

Empresa: **PORVENIR SA**
 Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica**
 Generado por: **JAIRO ENRIQUE PICO MORA**
 No. Identificación: **990144331**

A continuación el detalle de: Resumen - Consultar

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P	Nro. Producto Destino	93718319
Nro. Identificación	902230009	Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTÁ
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	Nro. Comprobante	280333009
Nro. Producto Origen/Racaudador	280333113	Forma de pago	Remo Cuenta Corriente A/R/L
Fecha Pago/Debito	2024/10/22	Aviso al beneficiario	16
Fecha Transacción	2024/10/21	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$6.006.142.426.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	-	Medio Utilizado	-
IVA	-	Nro. Transacción	280333009000
Estado	EXIT	Información Adicional	PROCE TRASLADOS OBLIGATO
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/10/21
Causal de Rechazo	-	Nro. Factura	PROCE TRASLADOS000-241028
Nro. Control	0000040040	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Nueva	Usuario Creador	JAIRO ENRIQUE PICO MORA

2024, procedió con el traslado de la historia laboral a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través del archivo plano PRCPAAT20241017.r004 y solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

Adjunto: 001 PRCPAAT20241017.r004

Entidad que reportó el pago	PROTECCIÓN
Tipo de identificación	001
Reporte de identificación	001-000001
Reporte con que se reportó el pago	001 Pago de Pagos de Pensiones
Concepto de pago	Pago por sueldo de trabajo
Tipo de pago	0000
Fecha del pago	2024/10/17
Valor pagado en pesos por el afiliado	178.257.446
Valor pagado en unidades por el afiliado	
Valor PAFPA (Fondo Cuentas de Pensiones Menor)	
Tipo del pago	0000000000
Cantidad de unidades pagadas en la entidad	
Entidad destino del pago	001-PROTECCIÓN
Fecha de proceso de la pensión	2024/10/16
Periodo del aporte	
Código de origen	0
Indicador de destino (destino interno al SPS)	0
Código de la entidad receptora	001 Transacción exitosa
Reporte del proceso Origen	PROCE TRASLADOS000-241028
Cantidad de unidades reportadas al SPS con IVA	PROCE TRASLADOS000-241028
Fecha de Procesamiento y Entrega de IVA al SPS	2024/10/17
Transacción del procesamiento	
Reporte de la cuenta de historia laboral	2024/10/16
Fecha de la creación del registro	2024/10/16
Usuario de creación del registro	JAIR PICO

Lo anterior, permite determinar a esta Magistratura, que luego de proferirse sustentada de primera instancia, el Escrito de Excepciones y Contestación Excepcional S. A

Lo anterior, permite inferir que la obligación a cargo de las demandadas AFP Porvenir SA, Protección SA y Colpensiones se encuentran satisfechas en su totalidad.

Siendo así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP., y se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, a levantar medidas cautelares, sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último en atención a que el embargo no fue informado a las entidades bancarias.

En consideración a lo anterior, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto del escrito de excepciones presentado por Colpensiones, y por ello se ordena la cancelación de la audiencia programada para el 9 de mayo de 2025 por sustracción de materia.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último en atención a que el embargo no fue informado a las entidades bancarias. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto del escrito de excepciones presentado por Colpensiones. Y en consideración a lo anterior, se **ORDENA CANCELAR** la audiencia programada para el 9 de mayo de 2025 por sustracción de materia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef05b7509ee1580afb7ccb50444e828a091d7ee21aa13599978075e**
Documento generado en 08/05/2025 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 9/MAYO/2025 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 71



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 8 de mayo de 2025.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: AFP Provenir SA
Ejecutado: Manejo Logístico SAS
Rad: 7600131050072024-00502-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 343

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto No. 3395 del 18 de diciembre de 2024 fue requerida la AFP Porvenir SA., para que aportará el formulario de afiliación del personal por la cual se reclama a la ejecutada el pago de aportes, la historia laboral y el estado de deuda real detallado del fondo de pensiones, no obstante, encontrándose pendiente de seguir adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., a la fecha la demandada no ha remitido la información solicitada.

En consideración a lo expuesto, se requerirá por segunda vez a la ejecutante la información solicitada, quien también deberá remitir la certificación expedida por ASOFONDOS entidad que representa la actividad de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía en Colombia, donde conste la afiliación del personal por el cual se está solicitando los cobros de los aportes en pensión a PORVENIR S.A, información que deberá allegarse a este despacho en un termino no superior a cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la presente demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la AFP PORVENIR SA., para que remita el formulario de afiliación del personal por la cual se reclama a la ejecutada el pago de aportes, la historia laboral, el estado de deuda real detallado del fondo de pensiones e igualmente la certificación expedida por ASOFONDOS, donde conste la afiliación del personal por el cual se está solicitando los cobros de los aportes en pensión a PORVENIR S.A, información que deberá allegarse a este despacho en un término no superior a cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la presente demanda.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE Hoy 9/ MAYO / 2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 71  SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d2e4c1fac551b25e1cdfe9cf971c4e3423e2484ffdd6d181277efd8e4900f**

Documento generado en 08/05/2025 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se programó audiencia para el 9 de mayo de 2025 con el fin de resolver las excepciones formuladas por Colpensiones. Santiago de Cali, 8 de mayo de 2025


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Alba Myriam Rodas Merchán
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072025-00057-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2025

Visto el informe secretarial, pasado el expediente para estudio con el fin de resolver las excepciones formuladas, se advierte que la parte ejecutante no presentó objeción alguna y además que mediante memorial glosado en *el archivo 06 del expediente digital*, la parte demandada Colpensiones, a través de su apoderado judicial, aportó la resolución SUB-38285 del 6 de febrero de 2025 donde incluye en nómina de pensionados a la demandante, cancelando el retroactivo por diferencia de mesadas pensionales menos descuentos de aportes a salud, e intereses moratorios de la condena objeto de la presente ejecución, encontrándose la misma ajustada a derecho.

Mesadas desde:	1/04/2023
Mesadas hasta:	31/01/2025
Intereses de mora desde:	27/05/2024
Intereses de mora hasta:	31/01/2025
No. Mesadas al año:	13

INTERES MORATORIOS A APLICAR					
Trimestre:	Febrero de 2025				
Interés Corriente anual:	17,53000%				
Interés de mora anual:	26,29500%				
Interés de mora mensual:	1,96447%				
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.					

DIFERENCIA DE MESADAS E INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
1/04/2023	30/04/2023	332.467,57	19	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/05/2023	31/05/2023	332.467,57	31	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/06/2023	30/06/2023	332.467,57	30	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/07/2023	31/07/2023	332.467,57	31	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/08/2023	31/08/2023	332.467,57	31	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/09/2023	30/09/2023	332.467,57	30	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/10/2023	31/10/2023	332.467,57	31	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/11/2023	30/11/2023	332.467,57	30	2,00	664.935,14	249	108.418,09
1/12/2023	31/12/2023	332.467,57	31	1,00	332.467,57	249	54.209,05
1/01/2024	31/01/2024	363.320,56	31	1,00	363.320,56	249	59.239,64
1/02/2024	29/02/2024	363.320,56	29	1,00	363.320,56	249	59.239,64

1/03/2024	31/03/2024	363.320,56	31	1,00	363.320,56	249	59.239,64
1/04/2024	30/04/2024	363.320,56	30	1,00	363.320,56	249	59.239,64
1/05/2024	31/05/2024	363.320,56	31	1,00	363.320,56	245	58.288,00
1/06/2024	30/06/2024	363.320,56	30	1,00	363.320,56	215	51.150,70
1/07/2024	31/07/2024	363.320,56	31	1,00	363.320,56	184	43.775,48
1/08/2024	31/08/2024	363.320,56	31	1,00	363.320,56	153	36.400,26
1/09/2024	30/09/2024	363.320,56	30	1,00	363.320,56	123	29.262,96
1/10/2024	31/10/2024	363.320,56	31	1,00	363.320,56	92	21.887,74
1/11/2024	30/11/2024	363.320,56	30	2,00	726.641,12	62	29.500,87
1/12/2024	31/12/2024	363.320,56	31	1,00	363.320,56	31	7.375,22
1/01/2025	31/01/2025	382.213,23	31	1,00	382.213,23	-	-
Totales					8.430.056,21		1.056.690,26

DETALLE LIQUIDACION		DESDE	HASTA	VALOR
Retroactivo sentencia		1/04/2023	30/09/2024	6.594.560,00
Diferencia de Mesadas post al fallo		1/10/2024	31/01/2025	1.835.495,47
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993		27/05/2024	31/01/2025	1.056.690,26
(-) Menos descuentos de salud				-928.200,00
Total				8.558.545,73
RESOLUCION SUB 38285 DEL 6 DE FEBRERO DE 2025 - COLPENSIONES				
Retroactivo sentencia		1/04/2023	30/09/2024	6.594.560,00
Diferencia de Mesadas post al fallo		1/10/2024	31/01/2025	1.835.498,00
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993		27/05/2024	31/01/2025	1.073.479,00
(-) Menos descuentos de salud				-928.200,00
Total				8.575.337,00
DIFERENCIAS				
Retroactivo sentencia		1/04/2023	30/09/2024	0,00
Diferencia de Mesadas post al fallo		1/10/2024	31/01/2025	-2,53
Intereses moratorios Art. 141 Ley 100/1993		27/05/2024	31/01/2025	-16.788,74
(-) Menos descuentos de salud				0,00
Total				-16.791,27

Por otro lado, revisado el aplicativo del Banco Agrario, se observa que la ejecutada, constituyó el título No. 469030003189635 por valor de \$ 400.000,00; por concepto de costas del proceso ordinario. Así las cosas, se ordenará la entrega del referido depósito judicial al ejecutante a través de su Apoderada Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 13 archivo 02 del expediente digital del cuaderno ordinario¹-

Prevía a la autorización del pago del referido título se deberá informar a esta dependencia bajo la gravedad de juramento que la suma aquí ordenada no ha sido cobrada y/o recibida por la parte ejecutante por otros medios diferentes a este e igualmente aportar constancia actualizada de la vigencia de la cedula de ciudadanía de la demandante.

Siendo así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP., y se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, a levantar medidas cautelares, sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último en atención a que el embargo no fue informado a las entidades bancarias.

En consideración a lo anterior, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto del escrito de excepciones presentado por Colpensiones y ordena cancelar la audiencia programada para el 9 de mayo de 2025, por sustracción de materia.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago

¹ 76001310500720240015900

del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y se haya dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado en párrafo anterior, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030003189635 por valor de \$ 400.000,00; a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia a la Abogada **Ana María Sanabria Osorio**, identificada con C.C. N. 1.143.838.810 portadora de la T. P No. 257.460 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir en calidad de apoderada Judicial de la ejecutante.

Previa a la autorización del pago del referido título se deberá informar a esta dependencia bajo la gravedad de juramento que la suma aquí ordenada no ha sido cobrada y/o recibida por la parte ejecutante por otros medios diferentes a este e igualmente aportar constancia actualizada de la vigencia de la cedula de ciudadanía de la demandante.

TERCERO: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último en atención a que el embargo no fue informado a las entidades bancarias. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto del escrito de excepciones presentado por Colpensiones y se ordena **CANCELAR LA AUDIENCIA** programada para el 9 de mayo de 2025, por sustracción de materia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y se haya dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

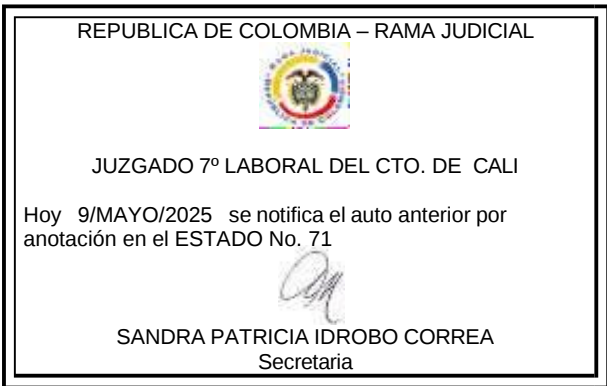
El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez



**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a5e2d1d7e15fcc42e2892eae1172c316842b373a48e5e5327dd71a4aee759e**
Documento generado en 08/05/2025 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario laboral de primera
demandante.: RODRIGO CARDONA GARCIA
demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Rad: 760013105007-2021-00256-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1217

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial accionante ordenada se ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título por valor \$1.817.000,00, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 19 del archivo 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: ORDENAR la entrega del título por \$1.817.000,00, por concepto de costas consignadas por la entidad COLFONDOS SA a la abogada AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificada con C.C. 1.151.958.754 portadora de la T.P. N. 313966 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

Seguro: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM
Rad. 007-2021-00256-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c51fc8055834f332b8910930b76c708d37c7906fe535dc5798d0b039edefb74
Documento generado en 08/05/2025 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario laboral de primera
demandante.: STELLA CECILIA GARCIA RESTREPO
demandado: COLPENSIONES
Rad: 760013105007-2024-0020-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1231

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025.

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud realizada por la apoderada judicial accionante ordenada se ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título por valor \$ 7.800.000,00, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 14 del archivo 2 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: ORDENAR la entrega del título por \$ 7.800.000,00, por concepto de costas consignadas por la entidad COLPENSIONES a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 portadora de la T.P. N. 128416 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

Seguro: **ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM
Rad. 007-2024-00020-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **09 de MAYO de 2025**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 71

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf0b088206b427f05179be93f0fdc20e1d68e5fa0260eed725b4bb3799f9977b
Documento generado en 08/05/2025 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario laboral de primera
demandante.: JAIRO ANTONIO ENRIQUE BARRAZA
demandado: COLPENSIONES Y/O
Radicación: 760013105007-2024-00128-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1242

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud realizada por la apoderada judicial accionante ordenada se ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título No. 469030003182575 por valor \$1.300.000, consignadas por parte de la entidad PROTECCION SA y el título No. 469030003166647 por valor \$ 1.300.000,0, consignadas por parte de la entidad COLPENSIONES es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 12 del archivo 02 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030003182575 por valor \$1.300.000, consignadas por parte de la entidad PROTECCION SA y el título No. 469030003166647 por valor \$ \$1.300.000, consignadas por parte de la entidad COLPENSIONES al abogado NICOLÁS GÓMEZ MORA, identificado (a) con C.C. 40.775.124 y T. P No. 173.822 del C.S de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial del demandante.

Seguro: **ADVERTIR A LAS PARTES** que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM
Rad. 007-2024-00128-00

Firmado Por:

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 09 de MAYO de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 071



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1315bf92682ac9d07bbb584e3feb7630a8904cf2e9ff21f655b8eb3d8b0ce7f

Documento generado en 08/05/2025 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, informándole que existe actuación pendiente por resolver. Pasa para resolver.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: HECTOR ARTURO SANTA HINCAPIE
Ejecutado: COLPENSIONES
Radicación: 760013105007-2024-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte la entidad bancaria DAVIVIENDA -archivo 31 del expediente digital-, el Despacho considera pertinente aclarar a las mismas que el Proceso Ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la Seguridad Social en Pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez para su aplicación. De conformidad con lo anterior se ordenará reiterar la medida de embargo al DAVIVIENDA.

Por lo cual este Despacho, DISPONE:

PRIMERO: CONMINAR al BANCO DAVIVIENDA para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

EM/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 09/MAYO /2025 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 71
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445ae1ac0b3f457f5ffe4697a20cf0980cc22f3cf097287daac0bdbe1fdb2629

Documento generado en 08/05/2025 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>